



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. RADP 09/2018

La Paz, 22 de febrero de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, en estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales y de las normas legales aplicables a la institución de la Defensoría del Pueblo, mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional R.A.L.P. N° 006/2016-2017 de fecha 13 de mayo de 2016, la Asamblea Legislativa Plurinacional designó al Dr. David Alonzo Tezanos Pinto Ledezma como Defensor del Pueblo.

Que, el Parágrafo III del Artículo 218 de la Constitución Política del Estado y La Ley N° 870 del Defensor del Pueblo del 13 de diciembre de 2016, disponen que: *"La Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad (...)"*.

Que, asimismo el numeral 9 del Artículo 5 de la Ley 870 de 13 de Diciembre, 2016, establece entre las atribuciones del Defensor del Pueblo *"Elaborar los reglamentos y la normativa interna para el ejercicio de sus funciones, en el marco de la presente Ley"*.

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, dispone: *"Las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orientes la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de estos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente el Código de Ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa. Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética Institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria"*.

Que, el inciso k) del Artículo 88 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece que es atribución del Viceministerio de Empleo Servicio Civil y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, el de: *"Promover el ejercicio, compatibilidad y aplicación de los Códigos de Ética Institucionales"*.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Que, el Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009, amplía las atribuciones del Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, establecidas en el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, estableciendo en su inciso d) del Artículo 57 "*Promover, en las entidades sujetas a su competencia, la adopción y compatibilización de Códigos de Ética Institucionales*".

Que, el Código de Ética de la Defensoría del Pueblo, fue debidamente compatibilizado y aprobado por Resolución Administrativa N° 003/2018 de 05 de febrero de 2018, emitida por el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Que, el Informe Legal DP/DAJ/16/201822 de febrero de 2018, señala: "*(...) con la finalidad de promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos, que orienten el accionar de los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, corresponde la aprobación del Código de Ética Institucional debidamente compatibilizado, a efecto de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la misión institucional que se cumple*".

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, en uso de sus atribuciones legales que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **Aprobar** el Código de Ética Institucional de la Defensoría del Pueblo, en sus VIII Capítulos, 28 Artículos y cuatro Disposiciones Finales, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución, mismo que entrará en vigencia a partir del 05 de marzo de 2018, quedando abrogada todas las disposiciones contrarias al presente texto legal.

SEGUNDO: **Se Instruye** a la Responsable de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa y la difusión del Código de Ética a todo el personal de la Defensoría del Pueblo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

*Abg. Almirante Pedro Federico
DEFENSORÍA DEL PUEBLO*

Abg. Jaél Flores Mendoza
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS A.J.
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. OBJETIVO.- El objetivo del presente Código de Ética es el de establecer los valores, principios y deberes ético morales institucionales, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional, que deben regir y orientar la conducta ética de las servidoras y los servidores públicos, que prestan servicios en la Defensoría del Pueblo, así como establecer mecanismos que motiven y promuevan una actitud ética en el desempeño laboral.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La aplicación del presente Código abarca a todas las personas que cumplen funciones en la Defensoría del Pueblo, en condición de servidoras y servidores públicos, independientemente de su nivel jerárquico.

Artículo 3. BASE LEGAL:

- a) Constitución Política del Estado del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento a la Responsabilidad por la Función Pública.
- d) Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público,
- e) Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley 2027.
- f) Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, modificatoria a la Ley N° 2027,
- g) Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
- h) Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
- i) Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009 que fija entre las atribuciones del Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, promover la adopción y compatibilización de Códigos de Ética institucionales.
- j) Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- k) Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- l) Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- m) Decreto Supremo N° 0762 de 5 de enero de 2011, Reglamento de la Ley 045.



- n) Resolución Bi – Ministerial N° 001/2012, de 22 de agosto de 2012, emitida entre el ex Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, por la que se aprueba la "Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos".
- o) Resolución Ministerial (Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social) N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, que aprueba la Guía para Elaboración de Códigos de Ética Institucional.
- p) Resolución Ministerial N° 712/14 de 23 de octubre de 2014 que aprueba el Reglamento de presentes susceptibles de ser incorporados al Patrimonio del Estado (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas)
- q) Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016 de la Defensoría del Pueblo.
- r) Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Otra Normativa relacionada:

- s) Ley N° 223 de 2 de marzo de 2012, para Personas con Discapacidad.
- t) Ley 243, de 28 de mayo de 2012, contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres
- u) Ley N° 259 de 11 de julio de 2012., Del Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas
- v) Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien
- w) Ley 341 de Participación y Control Social de 5 de febrero de 2013.
- x) Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- y) Ley N° 369 de 1 de Mayo de 2013, General de las Personas Adultas Mayores.
- z) Decreto Supremo N° 1893 de 12 de febrero de 2014, Reglamento a la Ley N° 223.
- aa) Ley N°603 de 19 de noviembre de 2014, Código de las Familias y del Proceso Familiar.
- bb) Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, que eleva a rango de Ley la "Agenda Patriótica del Bicentenario" de la Bolivia Digna y Soberana.
- cc) Decreto Supremo 2145 de 2 de febrero de 2015, Reglamento a la Ley N° 348.
- dd) Ley N° 786 de 10 de marzo de 2016, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien
- ee) Ley N° 807 de 21 de mayo de 2016, de Identidad de Género.

Artículo 4. DEFINICIONES.- Las siguientes son definiciones sugeridas para la comprensión general de los términos utilizados en el Código:

- a) **Buenas Prácticas.-** Son conductas de buen trato cotidiano que se dan entre las personas sujetas al ámbito de aplicación del presente Código y de éstas con la población, bajo los valores de dignidad, solidaridad, reciprocidad y responsabilidad.

- b) **Ética.**- Es un conjunto de principios y valores que determinan cómo deben actuar los integrantes de una sociedad.
- c) **Ética Pública.**- Es la filosofía de vida que asumen los servidores y las servidoras públicas, basada en los valores y principios ético morales constitucionales del ama qhilla (no seas flojo), ama llulla (no seas mentiroso), ama suwa (no seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble) como principios fundamentales del servicio público; fortalecidas por los valores de proactividad, empatía, probidad, deseo de superación, compromiso institucional, integridad, profesionalismo, idoneidad, responsabilidad, calidez, trato preferente, interculturalidad, descolonización, despatriarcalización, justicia social, antiimperialismo y amor por Bolivia, con la finalidad de "servir bien para vivir bien" que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible en base a la revolución del comportamiento.
- d) **Función Pública.**- Es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona al servicio de la Defensoría del Pueblo.
- e) **Principios Éticos.**- Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.
- f) **Servidora y Servidor Público.**- Se considera servidora, servidor público, a aquella persona natural e individual, que presta sus servicios en relación de dependencia en la Defensoría del Pueblo, cualquiera sea su condición jerárquica o tipo de relación laboral.
- g) **Valor Ético.**- Se entiende como una cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, que es respetada y apreciada por ellos y que al ser permanente, su validez no depende de circunstancias cambiantes.

Artículo 5. DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO.-

- I. Con la finalidad de asegurar el conocimiento y cumplimiento de los valores, normas y principios previstos en el presente Código, las personas sujetas al ámbito de su aplicación, deberán suscribir el compromiso de cumplimiento antes de tomar posesión del cargo; asimismo, los que se encuentran prestando funciones, suscribirán el compromiso en un plazo perentorio a partir de la aprobación del Código.
- II. Correspondiendo a la Jefatura de Talento Humano en coordinación con la instancia de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, adoptar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a la presente disposición.

Artículo 6. INCENTIVOS.- La conducta de las servidoras y servidores públicos será valorada en la evaluación del desempeño; asimismo, de acuerdo al nivel de iniciativa y compromiso de la persona, podrá dar lugar a la extensión de memorándums de felicitación o reconocimiento a su conducta ética funcionaria en actos públicos o en publicaciones internas.



